



Radicado No. 13-001-33-33-011-2015-00105-00

Cartagena D.T. y C., dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-011-2015-00105-00
Demandante	Inírida Mendoza Castillo
Demandado	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Auto de sustanciación No.	628
Asunto	Concede apelación

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 29 de junio de 2018 se denegaron las pretensiones de la demanda y frente a tal proveído las partes manifestaron lo siguiente:

El Ministerio Público a folio 221 presenta escrito mediante el cual objeta lo plasmado en las consideraciones de la sentencia antes enunciada ya que se indicó que no había rendido concepto, cuando el mismo se encuentra visible a folios 206-2011.

Y contra la misma providencia, la parte actora interpone recurso de apelación visible a folios 222-237 toda vez que se denegaron las pretensiones.

CONSIDERACIONES

- Corrección de sentencia

En primer lugar, observa el Despacho que le asiste razón al Procurador 176 Judicial I Conciliación Administrativa, por lo que se hace necesario corregir la parte motiva de la adiada providencia en el capítulo atinente al “concepto del Ministerio Público”.

Sin embargo, se percata el Despacho que es un asunto no regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ende conforme a lo dispuesto en el artículo 306 ibídem, haremos remisión a lo consagrado en el artículo 286¹ del Código General del Proceso que a su tenor dispone:

¹ “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Radicado No. 13001-33-33-011-2014-00139-00



Radicado No. 13-001-33-33-011-2015-00105-00

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

De la norma citada, se deduce que los errores aritméticos alegados deben ser evidentes y lo constituyen las imprecisiones en una cita numérica o cálculo aritmético mal efectuado al hacer alguna de las 4 operaciones aritméticas. También cuando se presenta un error por omisión o alteración de palabras que inciden en la parte resolutive o estén en ella. Dichos errores no pueden alterar los fundamentos ni las pruebas que sirvieron para proferir el fallo.

Analizados los apartes considerativos de la providencia cuya corrección se solicita, es evidente la viabilidad de la corrección de la sentencia aludida, toda vez que, se circunscriben cambios meramente formales, que no afectan en lo absoluto la sustanciabilidad de la decisión adoptada, desde la valoración propia de cada una de las etapas procesales desarrolladas, ni la alteración del acervo probatorio recopilado.

En este sentido, procederá el Despacho a corregir la parte motiva de la sentencia en el acápite correspondiente al numeral quinto denominado "Concepto del Ministerio Público" el cual quedará así:

"El Ministerio Público rindió concepto negativo a las pretensiones de la demanda."

- Recurso de apelación

En segundo lugar, se observa que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 29 de junio de 2018 fue presentado y sustentado oportunamente, razón por la cual se procederá a conceder el mismo en efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve,

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén en la parte resolutive o influyan en ella"

Radicado No. 13001-33-33-011-2014-00139-00



Radicado No. 13-001-33-33-011-2015-00105-00

PRIMERO: Corregir el numeral quinto de la parte motiva de la sentencia del 29 de junio de 2018, cual quedará de la siguiente manera:

"5. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

"El Ministerio Público rindió concepto negativo a las pretensiones de la demanda."

SEGUNDO: Dejar incólume la parte restante de la providencia mencionada.

TERCERO: Conceder en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra la providencia del 30 de mayo de 2018.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia envíese el expediente a la oficina de apoyo judicial de la Dirección Seccional de Administración judicial de Cartagena de Indias para que haga su correspondiente reparto a los magistrados del Tribunal Administrativo de Bolívar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Beatriz E. Vergara G.
BEATRIZ ELENA VERGARA GARCÍA
Juez

mp

Radicado No. 13001-33-33-011-2014-00139-00